



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C. 06 MAY 2022

ACCIÓN POPULAR RAD. NO.: 11001310300320160020200

De conformidad con el contenido del informe secretarial que antecede y realizada como se encuentra la audiencia especial de pacto de cumplimiento, la cual hubo que declararse fallida, procede el Despacho a decretar las pruebas de las partes, en los términos del artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

Decreto de pruebas.

a) Solicitadas por la parte demandante:

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados por la parte demandante.

b) Solicitadas por la parte demandada Banco WWB S.A.

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados por la parte demandada.

CONVENIOS

Asociación colombiana de sordociegos – SURCOE
Federación nacional de sordos de Colombia FENASCOL

Inspección judicial

Por resulta pertinente y conducente, se DECRETA y para tal efecto, se solicita a la Alcaldía Local de donde se encuentra ubicada la sucursal del Banco WWB S.A.S, ubicada en la Diagonal Bis Sur No. 17 A-48 de esta ciudad, para que en el término de quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación realice una visita ocular e inspección judicial, para que se determine si el enunciado establecimiento financiero, cuenta con los elementos necesarios, equipos o mecanismos, guías intérpretes, para la atención de personas con discapacidad auditiva o visual, así como señales luminosas, sonoras o avisos visuales para facilitar la atención de dichas personas. Además, se sirvan informar si los teclados de los cajeros electrónicos instalados en las entidades financieras tienen lenguaje braille en la totalidad de las teclas y/o alguna herramienta que permita el uso de estos por parte de personas con limitaciones.

c) Solicitados por la Procuraduría General de la Nación

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados en cada acción aquí acumulada por parte de los distintos Procuradores para Asuntos Civiles.

Informes

Líbrese comunicación a la **Alcaldía Local** de donde se ubica la sucursal objeto de acción popular, para que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirva realizar visita técnica en la oficina del Banco WWB S.A., ubicada en la Diagonal Bis Sur No. 17 A-48 de esta ciudad y posterior a ello, se sirvan rendir un informe técnico con visita ocular e inspección judicial, para que se determine si el enunciado establecimiento financiero, cuenta con los elementos necesarios, equipos o mecanismos, guías intérpretes, para la atención de personas con discapacidad auditiva o visual, así como señales luminosas, sonoras o avisos visuales para facilitar la atención de dichas personas. Además, se sirvan informar si los teclados de los cajeros electrónicos instalados en las entidades financieras tienen lenguaje braille en la totalidad de las teclas y/o alguna herramienta que permita el uso de estos por parte de personas con limitaciones.

Líbrese comunicación a la **Superintendencia Financiera de Colombia**, para que en el lapso de quince (15) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirvan informar acerca de la existencia de normas técnicas sobre la necesidad de que en las sucursales bancarias se disponga de manera permanente de intérpretes y/o guías intérpretes para personas con discapacidad auditiva o visual, así como señales luminosas, sonoras o avisos visuales para facilitar la atención de dichas personas. Asimismo, se sirva informar acerca de la existencia de normas técnicas sobre los teclados de los cajeros electrónicos instalados en las entidades financieras y, en particular, si existe información, regulación o normatividad vigente que imponga a los bancos, el deber de incluir en los teclados de los cajeros lenguaje braille en la totalidad de las teclas.

d) Ministerio de Salud y Protección Social

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

e) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

a) Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia – ASOBANCARIA

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

b) Superintendencia Financiera de Colombia

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

c) Superintendencia Nacional de Salud

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

d) Secretaría Distrital de Salud

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

e) Federación Nacional de Sordos de Colombia – FENASCOL

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

f) Instituto Nacional para Ciegos -INCI-

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

g) Secretaría Distrital de Integración Social

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

h) De oficio

Oficiar a la **Asociación colombiana de sordociegos – SURCOE** – y a la **Federación nacional de sordos de Colombia FENASCOL**, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, se sirvan informar si tuvieron o si en la actualidad tienen contratos y/o convenios de prestación de servicios profesionales en guía, interpretación para personas ciegas para los consumidores financieras suscritos con el Banco WWB S.A., en caso afirmativo, aporte los mismos o indiquen los términos pactados; si la asistencia es permanente o temporal; ofíciase.

Por otro lado, se requiere a la **Federación Nacional de Sordos de Colombia**, se les oficia con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del mismo, se sirva informar a este Juzgado y con destino a la presente acción, de un lado, si dentro de sus registros tiene conocimiento de que las entidades bancarias que prestan servicios financieros (de interés público conforme lo previsto en el artículo 335 de la Constitución Política), los brinda con suficiencia y con garantía de acceso para todas las personas sordas, sordo ciegas e hipoacústicas o con cierto grado de discapacidad, para que aquellas personas cuenten con facilidad de los servicios en las mismas condiciones que el resto de las personas (esto es, que tengas las mismas oportunidades de acceder y tener la atención requerida); de otro, para que indique a este Despacho acerca de las políticas planes y programas

que allí se adelantan o se conocen para la inclusión de las referidas personas con esta clase de limitación y acorde a lo previsto en la Ley 982 de 2005¹ y demás que estime conducentes para la resolución del presente asunto, relativas a acciones que contribuyan con la inclusión de la población discapacitada en punto a los servicios que prestan los bancos y/o programas que respondan a sus necesidades.

i) Instituto Nacional para Sordos INSOR-

Documentales

Hasta donde la ley lo permita, se tienen como pruebas los documentos aportados con la contestación que brindó a esta acción.

j) De los demás intervinientes

Téngase en cuenta que las demás entidades a quienes se les informó sobre la existencia de esta acción popular, mantuvieron conducta silente.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, se fija como periodo probatorio el término de veinte (20) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 42 hoy 09 MAY 2022  PABLO ALBERTO OTEÑO LARA Secretario
--

F.C.

¹ Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordo ciegas y se dictan otras disposiciones.